

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2024

PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIÓNES Y EXPOSICIONES S.A.

En el marco de lo dispuesto en el cronograma del pliego de condiciones de la Invitación Pública No.002 de 2024, el Comité Evaluador del proceso se permite comunicar el informe definitivo de evaluación de las propuestas presentadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el 01 de abril de 2024 a las 10:00 horas se cerró la Invitación Pública N° 002 de 2024, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRADO, APOYO LOGÍSTICO EN MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS, MANTENIMIENTO BÁSICO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, OFICIOS VARIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ASEO REQUERIDOS POR PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.”
2. De conformidad con el Acta de Apertura de Ofertas publicado por la Entidad, se recibieron las siguientes propuestas:

NÚMERO	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA LOCAL DE RECEPCIÓN
1	INTERASEO S.A.S E.S.P	01/04/2024	9:42 am
2	ASEAR S.A. E.S.P	01/04/2024	La propuesta fue remitida en tres (3) correos, así: Primer correo: 9:42 am Segundo correo: 9:43 am Tercer correo: 9:56 am

3. Que de manera extemporánea, siendo las 15:26 horas del día 01 de abril se recibió al correo electrónico invitacionespublicas@plazamayor.com.co la propuesta de la sociedad LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S, la cual no fue considerada dentro del presente proceso por haber sido presentada fuera de los términos previstos en el cronograma del proceso.
4. Que se evaluaron de forma preliminar las ofertas de los dos proponentes descritos en el numeral 2, encontrando que:

OFERENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	EXPERIENCIA	SG SST	SEDE DE OPERACIÓN	RESULTADO
INTERASEO S.A.S E.S.P	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

- **Verificación requisitos de experiencia:**

El numeral 9.1.3 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

*“Proponente debe acreditar como experiencia, máximo con tres (3) contratos, **iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2018 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública**, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos, deberá ser igual o superior 1800 SMMLV y cuyo objeto esté directamente relacionado con el servicio de aseo, reparación de instalaciones y mantenimiento de infraestructuras, para lo cual deberán contener al menos tres (3) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla anterior. (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Una vez revisado el contrato aportado por el proponente para la acreditación de la experiencia, se evidencia que la fecha de inicio se encuentra por fuera del rango previsto en el pliego de condiciones, toda vez que el inicio del contrato se da a partir del 01 de mayo de 2016.

Pese a que el contrato finalizó el 30 de abril de 2019, el contrato aportado por el proponente no puede ser considerado por PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A para la verificación de la experiencia, toda vez que el pliego de condiciones delimitó de manera clara el rango de fechas en las que se debía dar tanto el inicio, como la ejecución y la terminación del contrato. Por lo tanto, al encontrarse la fecha de inicio del contrato por fuera del rango comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 01 de abril de 2024, el contrato aportado NO CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos.

OFERENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	EXPERIENCIA	SG SST	SEDE DE OPERACIÓN	RESULTADO
ASEAR S.A. E.S.P	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

- **Verificación de requisitos habilitantes jurídicos:**

La nota especial No. 1 del numeral 9.1.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

“NOTAS A LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS

*Nota 1: Junto con el FORMATO NO. 03 deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador, tarjeta profesional y certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la **Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la Invitación Pública (no mayor a 30 días)**”* (negrilla fuera del texto original)

Una vez revisado el certificado de la Junta Central de Contadores del señor LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA (folio 256 del pdf) se evidencia que este fue expedido el día 28 de noviembre de 2023, por lo que a la fecha del cierre del proceso no se encuentra vigente, ya que su expedición es mayor a 30 días, de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones y adicionalmente, supera la vigencia de 3 meses del certificado.

- **Verificación requisitos de experiencia:**

El numeral 9.1.3 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

“Proponente debe acreditar como experiencia, máximo con tres (3) contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2018 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos, deberá ser igual o superior 1800 SMMLV y cuyo objeto esté directamente relacionado con el servicio de aseo, reparación de instalaciones y mantenimiento de infraestructuras, para lo cual deberán contener al menos tres (3) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla anterior. (...)”

*Uno de los contratos deberá acreditar experiencia en centros comerciales, aeropuertos u otros centros de convenciones o **en establecimientos con áreas iguales o superiores a 10.000 metros cuadrados** y su cuantía deberá ser igual o superior a 750 SMMLV. En el certificado de experiencia se deberá indicar los metros cuadrados de las instalaciones” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

El proponente ASEAR S.A E.S.P. aportó para la acreditación de la experiencia tres (3) contratos, uno de ellos suscrito con el municipio de Itagüí, el cual indica que dentro de la certificación aportada que el área aproximada equivale a 14.700 metros cuadrados. Sin embargo, esta área corresponde a la sumatoria de las áreas tanto del CAMI como de las sedes descentralizadas.

En los términos del pliego de condiciones, el área de los establecimientos debe ser IGUAL o SUPERIOR a 10.000 metros cuadrados, por lo que el proponente debía acreditar que se cumpliera con esta cantidad de metros cuadrados de manera individual y no a través de la sumatoria de áreas de varios establecimientos hasta completar el área exigida, así estos hagan parte de un mismo contrato.

Lo anterior obedece a que PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A cuenta con cinco pabellones, con un área de 70.000 m², por lo que se hace indispensable que el proponente acredite experiencia en la ejecución de contratos que contemplen actividades relacionadas con servicio de aseo, reparación de instalaciones y mantenimiento de infraestructuras, en establecimientos que tengan un área mínima de 10.000 m², teniendo en cuenta que en ningún caso es acreditable la experiencia obtenida a través de contratos suscritos con PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A, garantizando así el mismo trato a todos los oferentes, en virtud del principio de igualdad.

En ese sentido, el contrato mediante el cual se pretende acreditar esta experiencia NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones.

5. Que una vez publicado el informe de evaluación preliminar de las ofertas recibidas, se dispuso hasta el 05 de abril de 2024 a las 14:00hrs para hacer observaciones y/o subsanaciones al informe.
6. Que en la oportunidad concedida por los pliegos se presentaron las siguientes aclaraciones al informe preliminar mediante correo electrónico:

1. INTERASEO S.A.S E.S.P

Subsanación de la propuesta presentada por INTERASEO -Invitación Pública No. 002 de 2024.

Externo Recibidos x

L Luis Guillermo Sanchez Parra
para mí, Andrés, Ana ▾
Señores
Plaza Mayor Medellín

vie, 5 abr, 9:57 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

En atención a las consideraciones consignadas en el informe de evaluación preliminar emitido por el Comité Evaluador el día 03 de abril de 2024, me permito de manera comedida y encontrándome dentro del término establecido por el cronograma de la Invitación Pública No. 002 de 2024, a presentar escrito de subsanación junto con sus documentos aclaratorios.

Quedamos atentos,

Muchas gracias

Adjunto al mismo correo se encontraban dos archivos tipo PDF donde se presentaba un anexo correspondiente a los otrosí del contrato mediante el cual se acredita la experiencia del proponente y el escrito de subsanación en los siguientes términos:

“El suscrito representante legal de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, en atención a las consideraciones consignadas en el informe de evaluación preliminar emitido por el Comité Evaluador el día 03 de abril de 2024, me permito de manera comedida y encontrándome dentro del término establecido por el cronograma de la Invitación Pública No. 002 de 2024, a presentar escrito de subsanación de la propuesta en los siguientes términos:

De conformidad con las consideraciones esbozadas en el informe de evaluación preliminar se determinó que la propuesta de INTERASEO S.A.S E.S.P, NO CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos por el pliego de condiciones, soportando su decisión bajo los siguientes argumentos:

“Verificación requisitos de experiencia:

El numeral 9.1.3 del Pliego de Condiciones establece lo siguiente:

“Proponente debe acreditar como experiencia, máximo con tres (3) contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2018 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos, deberá ser igual o superior 1800 SMMLV y cuyo objeto esté directamente relacionado con el servicio de aseo, reparación de instalaciones y

mantenimiento de infraestructuras, para lo cual deberán contener al menos tres (3) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla anterior. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Una vez revisado el contrato aportado por el proponente para la acreditación de la experiencia, se evidencia que la fecha de inicio se encuentra por fuera del rango previsto en el pliego de condiciones, toda vez que el inicio del contrato se da a partir del 01 de mayo de 2016.

Pese a que el contrato finalizó el 30 de abril de 2019, el contrato aportado por el proponente no puede ser considerado por PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A para la verificación de la experiencia, toda vez que el Pliego de Condiciones delimitó de manera clara el rango de fechas en las que se debía dar tanto el inicio, como la ejecución y la terminación del contrato. Por lo tanto, al encontrarse la fecha de inicio del contrato por fuera del rango comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 01 de abril de 2024, el contrato aportado NO CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos”.

Como bien podemos observar de la respuesta emitida por el comité de evaluador dentro de su informe de evaluación preliminar, aquel vino a considerar que la sociedad a la que represento NO CUMPLE el requisito de experiencia definido en el numeral 9.1.3 del Pliego de Condiciones, por no haber acreditado el inicio de aquel contrato en el rango de tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 01 de abril de 2024, situación que a todas luces va en contravía de la carga demostrativa de experiencia que debe ser exigida dentro de los requisitos habilitantes.

Para explicar la afirmación anterior, resulta menester traer a colación la directriz establecida por el artículo 13 de la Ley 1150 de 20071 acogida igualmente dentro de las consideraciones del Manual de Contratación de Plaza Mayor de Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, aprobado por la junta directiva de dicha sociedad a través del Acuerdo No. 1 del 23 de septiembre de 2016; esto es, la referida en observar los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal, ampliada igualmente a través del artículo 4 del precitado Manual a los principios de la contratación estatal, cuyo propósito propende por alcanzar o lograr los fines del estado.

Teniendo en mente el objetivo de los preceptos anteriores, encontramos como dentro de la normativa de contratación pública se vinieron a acoger algunos aspectos o elementos de verificación o cumplimiento conocidos como requisitos habilitantes, entendidos como la aptitud del proponente para poder participar en un procedimiento contractual, cuya exigencia debe ser adecuada y proporcional, que no limite su acceso a este, tal como la H. Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009 destacó:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que

demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato (...). (negrilla y subrayado agregado por el suscrito)

Ahora bien, para el presente caso encontramos que dentro del pliego de condiciones establecido para la Invitación Pública No. 002 de 2024, se vino a exigir como requisito de experiencia habilitante la presencia de máximo tres (3) contratos iniciados, ejecutados y terminados entre el 01 de enero de 2018 y el cierre de la invitación, es decir, el 01 de abril de 2024; y que si bien, dicha regla pareciere que ser clara, debe ser interpretada en función de la finalidad que persigue, es decir, la de verificar un mínimo grado de aptitud y experiencia de los proponentes y no un máximo.

En esta medida, si bien esta sociedad puede establecer o condicionar reglas que limiten o reduzcan el término de experiencia a verificar, lo debe hacer en función de garantizar la aptitud e idoneidad de los proponentes que deseen participar y tengan en palabras de la Corte Constitucional, la posibilidad de ofrecer lo que requiere la sociedad, no pudiendo limitar la participación de aquellos proponentes que contrario a faltarles experiencia, les sobra en demasía, al punto de desbordar incluso el requisito mínimo de verificación exigido, en el sentido de superar incluso el plazo del contrato objeto de la invitación pública.

En otras palabras, si bien resulta legítimo exigir como requisito habilitante de experiencia la acreditación de la misma dentro de un periodo limitado o específico, aquel requisito no puede impactar negativamente la presencia o existencia de una experiencia adicional que se haya originado en una fecha anterior al límite de tiempo señalado pero que si feneció dentro del mismo interregno de tiempo, ya que estaría sancionando la aptitud e idoneidad del proponente en contravía de los postulados legales y jurisprudenciales citados que persiguen la verificación de estos dentro de los procesos de contratación.

Imponer un planteamiento como el consignado en el informe de evaluación preliminar, sería tanto como suponer que los proponentes que superen la experiencia exigida, deban ser descalificados no por falta de una aptitud o idoneidad, si no por exceso de la misma, situación que rayaría en una interpretación altamente inconstitucional e ilegal que sin duda alguna atentaría contra los principios de la función administrativa y la contratación pública truncando el cumplimiento de los fines del estado, en este caso en particular, los objetivos, fines empresariales y la continua y eficiente prestación de actividades industriales y comerciales de esta sociedad, previsto en el artículo 2º del Manual de Contratación de Plaza Mayor de Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, aprobado por la junta directiva de dicha sociedad a través del Acuerdo No. 1 del 23 de septiembre de 2016.

*“Ahora bien, para garantizar el principio de selección objetiva, **también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección.** En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las entidades estatales de permitir la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes. Esta decisión, por regla general –salvo en los casos específicos previstos en la ley, como el de la imposibilidad de subsanar la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o de FORMATO PQRSD Código: CCE-PQRS-D-FM-08 Versión: 02 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Versión: 02 Código: CCE-PQRS-D-FM-08 Fecha: 28 de septiembre de 2022 Página 2 de 20 acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del procedimiento de selección (art. 5, par. 1º y 3º, Ley 1150 de 2007)– solo puede tomarse si, previamente, se ha permitido que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades” (negrilla y subrayado agregado por el suscrito)*

Sin perjuicio de lo anterior, observamos un elemento adicional frente al caso en concreto, alusivo en que si bien la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, relacionó y aportó dentro del Formato No. 4 de su propuesta, la existencia del contrato No. CE160000503- Consecutivo RUP 6, suscrito con la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional - OPAIN S.A, el día 01 de mayo de 2016, es decir, de manera previa al 01 de enero de 2018 (fecha establecida en el pliego de condiciones como periodo o rango mínimo de experiencia), el comité evaluador inobservó el desarrolló contractual del mismo, ignorando la suscripción del Otrosí No. 2 de fecha 02 de mayo de 2018, que si bien hace parte de la relación contractual subyacente, se gestó dentro del período de tiempo exigido por los pliegos, cumpliendo por sí mismo aquel acuerdo, los requisito del valor y el objeto exigidos como requisitos habilitantes de experiencia previsto en el numeral 9.1.3 de los pliegos de condiciones, superando el rango de 1800 SMLMV.

A mayor detalle, tendríamos que el valor pactado en el Otrosí No. 2 vino a incrementarse en la suma de \$4.803.394.185 que, en términos de SMLMV del año 2019, es decir, el año en que se terminó fue de 5,800.38 SMLMV, aportándose con este escrito (Anexo 1) el Formulario No. 4 “EXPERIENCIA PROPONENTE CON PLAZA MAYOR MEDELLÍN”, con la nota de aclaración respectiva y una copia del Otrosí No. 2 del contrato No. CE160000503 en donde se puede constatar el monto y el rango de fechas comprendido entre su inicio y su finalización.

En orden con lo hasta aquí descrito, el suscrito con las razones y explicaciones rendidas solicita de manera comedida a esta entidad, observar y respetar los principios constitucionales y legales que rigen este procedimiento de contratación, entendiendo subsanado el requisito habilitante de experiencia, y como consecuencia declaré que la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, “CUMPLE” con todos los requisitos habilitantes y se encuentra HABILITADO para continuar participando del presente proceso de contratación.”

2. ASEAR S.A E.S.P

SUBSANACION PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA No: 002 de 2024 Externo Recibidos x



ASEAR S.A.E.S.P

para mí ▼

vie, 5 abr, 12:38 (hace 4 días)



Muy buena tarde

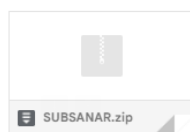
Cordial saludo, adjuntamos documentos requeridos para la respectiva subsanación de requisitos de la INVITACIÓN PÚBLICA No: 002 de 2024.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Mil gracias

Feliz día.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Como archivos adjuntos al correo se encontraba una carpeta comprimida que contenía el certificado de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y un certificado de experiencia adicional. Es de aclarar que dentro de la información no reposa ningún escrito de subsanación adicional a los documentos mencionados.

7. Que el Comité Evaluador de Plaza Mayor Medellín S.A con el fin de atender las observaciones al Informe Preliminar presenta los siguientes argumentos:

FRENTE AL PROPONENTE INTERASEO S.A.S E.S.P

El numeral 9.1.3 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

*“Proponente debe acreditar como experiencia, máximo con tres (3) contratos, **iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2018 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública**, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos, deberá ser igual o superior 1800 SMMLV y cuyo objeto esté directamente relacionado con el servicio de aseo, reparación de instalaciones y mantenimiento de infraestructuras, para lo cual deberán contener al menos tres (3) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla anterior. (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Cómo se indicó en Informe Preliminar publicado por la Entidad, el pliego de condiciones delimitó de manera clara el rango de fechas en las que se debía dar tanto el inicio, como la ejecución y la terminación del contrato.

No obstante, le asiste razón al proponente cuando manifiesta dentro de su análisis que *“si bien esta sociedad puede establecer o condicionar reglas que limiten o reduzcan el término de experiencia a verificar, lo debe hacer en función de garantizar la aptitud e idoneidad de los proponentes que deseen participar y tengan en palabras de la Corte Constitucional, la posibilidad de ofrecer lo que requiere la sociedad, no pudiendo limitar la participación de aquellos proponentes que contrario a faltarles experiencia, les sobra en demasiada, al punto*

de desbordar incluso el requisito mínimo de verificación exigido, en el sentido de superar incluso el plazo del contrato objeto de la invitación pública”

Conforme a lo anterior, la limitación temporal definida por Plaza Mayor Medellín S.A dentro del presente proceso para acreditar la experiencia del proponente, pretende garantizar que el futuro contratista cuente con conocimientos recientes frente a la prestación del servicio requerido, más no busca restringir la participación de los proponentes que acrediten del proceso una experiencia mayor a la exigida. Por lo tanto, pese a que el inicio del contrato se dio en el año 2016, no se puede desconocer que su ejecución y terminación se encuentra dentro del límite temporal establecido por la Entidad, lo que resulta proporcional a lo requerido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, el proponente CUMPLE con los requisitos de experiencia toda vez que mediante el contrato aportado se logran acreditar todos los requisitos exigidos en el numeral 9.1.3 del pliego de condiciones relacionados con la cuantía, objeto del contrato, clasificación con códigos UNSPSC y área de las instalaciones, por lo que se encuentra HABILITADO dentro del presente proceso.

FRENTE AL PROPONENTE ASEAR S.A. E.S.P

El proponente allegó dentro del término de traslado del informe preliminar el certificado de la Junta Central de Contadores del señor LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA con fecha de expedición del 26 de febrero de 2024.

Con la entrega de este documento se entiende subsanado el requisito, por lo que el proponente CUMPLE con los requisitos jurídicos habilitantes.

Así mismo, encontrándose dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, el proponente ASEAR S.A E.S.P allegó una nueva certificación para la acreditación de la experiencia, correspondiente al contrato de prestación de servicios VA-223-2018 celebrado con la Universidad de Antioquia, la cual indica que el área aproximada del campus universitario construida equivale a 133.942 metros cuadrados.

En consecuencia, el proponente mediante dicha certificación CUMPLE con los requisitos de experiencia toda vez se logra acreditar el área de las instalaciones conforme a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que se encuentra HABILITADO dentro del presente proceso.

8. El Comité Evaluador del presente proceso de selección de conformidad con el detalle de la verificación de requisitos habilitantes, posterior a la subsanación, concluye:

OFERENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	EXPERIENCIA	SG SST	SEDE DE OPERACIÓN	RESULTADO
INTERASEO S.A.S E.S.P	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

ASEAR S.A. E.S.P	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
---------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

9. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y teniendo en cuenta la documentación entregada en el término de subsanación según las condiciones establecidas en el proceso de Invitación Pública No. 002 de 2024, se procede a evaluar las ofertas habilitada así: .

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	INTERASEO S.A.S E.S.P	ASEAR S.A E.S.P
Factor Económico servicio para funcionamiento Plaza Mayor Medellín S.A	500	498	500
Factor Económico servicio para Eventos	100	83	100
Fomento social	100	100	100
Factor Económico Suministro de Insumos	100	71	100
Valores Agregados	100	100	100
TOTAL	900	853	900
PORCENTAJE	100%	95%	100%

10. Según las condiciones establecidas en el proceso de Invitación Pública No. 002 de 2024, se determina el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE
1	ASEAR S.A E.S.P
2	INTERASEO S.A.S E.S.P

11. El Comité evaluador recomienda lo siguiente: ACEPTAR la propuesta presentada por el proponente ASEAR S.A E.S.P para la suscripción del contrato, de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido en el numeral anterior.

El presente informe se elabora a los nueve (09) días del mes de abril de 2024.

COMITÉ EVALUADOR